

Rad No. 24-240-150833

Barranquilla, 9/10/2024

Señor(a)
 EDUARDO RAFAEL PULGAR
 Calle 35 No. 4C - 71
 VALLEDUPAR

Contrato: 6219269

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 23 de septiembre de 2024, radicada bajo la interacción No. 218952502, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 35 No. 4C – 71 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: “(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*”, para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre de 2024.

Para los meses de **mayo, junio, julio, agosto de 2024.**

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de mayo, junio, julio, agosto de 2024 corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. H-7987892-T, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	- Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
May-24	4731	4723		0.9913		8
Jun-24	4738	4731		0.9923		7
Jul-24	4743	4738		0.9964		5
Agos-24	4752	4743		0.9924		9

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

Verificada la facturación No. 2138748866, se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de **septiembre de 2024**, de los 29 metros cúbicos cobrados, se facturaron 21 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 4 de octubre de 2024.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$41.256,00 por concepto de consumo correspondiente a los 21 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de septiembre de 2024. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. H-7987892-T, en nuestra base de datos.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestros deseos de brindar un buen servicio.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
218952502